



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá (Valle), veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

### AUTO SUSTANCIACION No. 243

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: SCHAIRA GUADALUPE DELGADO  
Demandado: WILDER JHOAN CASTAÑEDA GORDILLO  
Rad. No.: 76-834-40-03-004-2019-00172-00

### ASUNTO:

Una vez vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo pasivo visible a folio 32 del cuaderno principal; y posteriormente revisada por el despacho, se pudo apreciar que la misma no se encuentra ajustada a derecho toda vez que la parte demandada no imputa correctamente los abonos recaudados, simplemente se limita hacer una liquidación total de los mismos, para después restarlos a la obligación principal, método que es equivocado, puesto que la parte pasiva olvida dentro de su liquidación la cancelación de los intereses de mora, principal pago para el cual se utilizan los abonos recaudados; y en caso de saldarse su pago total, y de existir dinero excedente se imputa a los intereses corrientes y posteriormente a la obligación principal, tal y como lo estipula el artículo 1653 del código civil

***“ARTICULO 1653. <IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES>. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.***

***Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.”***

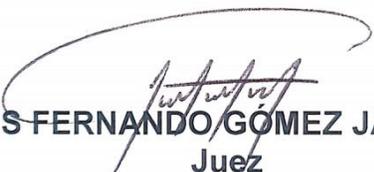
Así entonces, comoquiera que en este asunto la parte demandante no manifestó condición especial para la imputación del pago en la obligación a su favor, dicho pago se continúa efectuando conforme lo establece el artículo antes reseñado.

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO APROBAR** la liquidación visible de folio 32 del cuaderno principal, presentada por la parte actora en razón a lo expuesto *ut supra*, de conformidad con el numeral 3, artículo 446 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Dejar en firme la liquidación realizada en el auto de sustanciación No. 137 del 01 de marzo de 2022, teniendo en cuenta las razones expuesta en esta providencia.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO  
Juez

#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 057

HOY, 28 DE ABRIL DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO  
Secretario.